



El Campello

Ajuntament

BASES REGULADORAS DE LA **CONVOCATORIA** DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES MUNICIPALES (DE DICIEMBRE 2020 A NOVIEMBRE 2021) EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

La Concejalía de Juventud quiere reconocer y apoyar la tarea de las asociaciones juveniles registradas como tales en el Registro Municipal, como promotoras de actividades de ocio educativo que trabajan con la adolescencia y juventud, como agentes de transmisión de valores y de un ocio educativo, responsable y de calidad.

1.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a financiar programas y actividades, dirigidos a la población joven entre 12 y 30 años, de ocio educativo y tiempo libre realizados por las Asociaciones Juveniles del municipio.

2.- CONTENIDO

Se subvencionarán los programas que contengan actividades que se lleven a cabo durante el periodo de 1 de diciembre de 2020 a 30 de noviembre de 2021, y que se encuadren en alguna de las siguientes áreas:

- 1.- Programas de formación a jóvenes.
- 2.- Cursos o programas para jóvenes relacionados con el uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales.
- 3.- Programas que fomenten los buenos hábitos de vida saludable entre los jóvenes en las materias de salud, higiene, alimentación, sexualidad.
- 4.- Programas que se involucren en el fomento del asociacionismo juvenil.
- 5.- Campamentos, encuentros, convivencias.
- 6.- Jornadas lúdicas multiactividad, fiestas, conciertos, galas, viajes.

3.- FINALIDAD

La finalidad de la concesión de las subvenciones es:

Apoyar y fomentar el asociacionismo juvenil, colaborando económicamente con parte de los gastos de las Asociaciones Juveniles en la realización de programas de ocio educativo, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la presente Convocatoria. No se admitirán aquellas actividades que ya organice el Ayuntamiento.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionales, a los efectos previstos en esta Convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria (periodo de diciembre 2020 a noviembre de 2021), los cuales podrán ser



El Campello

Ajuntament

presentados para la solicitud de subvención, debiéndose justificar el 100% de la subvención concedida.

Los gastos deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso se podrán presentar gastos relativos a telefonía, luz, agua, comida y gasolina.

5.- FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El gasto derivado de la Subvención Entidades Juveniles Municipales (diciembre 2020 a noviembre de 2021) en Régimen De Concurrencia Competitiva, asciende a un total de 2.400 euros, que podrá ser atendida con cargo a la partida Subvenciones diversas Juventud 04.33900.48900, con un importe máximo de 1.200€ por Asociación Juvenil.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar. Los solicitantes deberán presentar presupuestos de gastos e ingresos que deberán justificar íntegramente de acuerdo con lo previsto en el punto 13.

La subvención en ningún caso podrá superar la diferencia entre los gastos e ingresos a justificar. La falta de justificación de los mismos tendrá las consecuencias estipuladas en los puntos 13, 14 y 15.

Deberá indicarse expresamente las subvenciones solicitadas y concedidas a otros organismos para la misma finalidad de esta convocatoria.

6.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

- Estar constituidas de acuerdo con la normativa vigente e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Juveniles en el primer trimestre del año, y que hayan tenido actividad en el municipio en el último año, acreditándolo documentalmente si se le solicita.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Campello.

7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Convocatoria, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.



El Campello

Ajuntament

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art. 1, 2 y 3 de esta Convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la presente Convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de El Campello, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados el logotipo determinado por la Concejalía de Juventud.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como el reintegro parcial en los términos señalados en el punto 14 y de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

j) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos (tales como la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación entre otras).

Se quiere hacer constar que una de las obligaciones que tiene el beneficiario es la de acreditar los medios de difusión de la subvención concedida, por lo tanto los que quieran percibir la correspondiente subvención deberán de publicitarlo bien insertando el logo de la Concejalía de Juventud en sus carteles, folletos, en sus programas de actividades, nota informativa, circulares, redes sociales...etc.



8.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Aquellos que estén interesados en la obtención de la subvención objeto de la presente convocatoria, deberán aportar dentro del plazo de 10 días a contar desde el día siguiente de la publicación del Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación mediante sede electrónica de conformidad con la normativa aplicable, (no se admitirá ninguna solicitud fuera del plazo establecido)

a) **Anexo I:** Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentada.

b) **Anexo II:** Programa de Actividades:

Un Programa en el cual incluyan actividades de acuerdo con el punto 2. Asimismo las entidades beneficiarias deberán indicar de qué manera van a cumplir con la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con el punto 7J) anteriormente descrito. Los programas han de tener el siguiente objeto:

- 1.- Programas de formación a jóvenes.
- 2.- Cursos o programas para jóvenes relacionados con el uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales.
- 3.- Programas que fomenten los buenos hábitos de vida saludable entre los jóvenes en las materias de salud, higiene, alimentación, sexualidad.
- 4.- Programas que se involucren en el fomento del asociacionismo juvenil.
- 5.- Campamentos, encuentros, convivencias.
- 6.- Jornadas lúdicas multiactividad, fiestas, conciertos, galas, viajes.

c) **Anexo III:** Presupuesto de Gastos e Ingresos.

- Respecto a los gastos: Se deberán presentar sólo los gastos directamente relacionados con la actividad que se subvenciona. En ningún caso se podrán presentar gastos relativos a telefonía, luz, agua, comida y gasolina, ni aquellos otros que no guarden relación con el objeto de la subvención.

- Respecto a los ingresos: Se consideran ingresos aquéllos destinados para la actividad objeto de la subvención. **En ningún caso los Ingresos pueden superar los Gastos.**

d) **Anexo IV:** Declaración de responsable o Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización al Ayuntamiento de el Campello para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el/la solicitante deniegue este consentimiento estará obligado/a a aportar este documento.

En el supuesto de que el/la solicitante presente declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportar el correspondiente certificado en el momento de la justificación, ya que de momento, no se puede tramitar telemáticamente por este Ayuntamiento.



e) **Anexo V:** Mantenimiento de Terceros sellado por la Entidad Bancaria. Este documento deberá presentarse en el caso de que la subvención se solicite por 1ª vez o se haya modificado con respecto al año anterior. En caso de no presentarse, entenderemos que la cuenta es la misma y, por tanto, no se deberá tildar en la Solicitud de la Subvención, como anexo adjunto.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las solicitudes de la presente Convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Obtendrán subvenciones aquellas Entidades que cumplan con las condiciones de este apartado, teniendo en cuenta que la partida a distribuir en este bloque es de 2.400€.

Se subvencionará hasta el 80% de los gastos con un tope de 1.200€ por entidad.

En el caso en el que no se asigne toda la partida de 2.400€, a las Asociaciones Juveniles, (porque no hayan presentado correctamente la solicitud de conformidad con la Convocatoria o no hayan presentado solicitud), el sobrante se incrementará en las asociaciones que sí hayan presentado solicitud en los términos establecidos en la presente convocatoria. En este caso, se podrá superar el límite de 1.200 €.

10.- MODIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los beneficiarios podrán solicitar con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, forma y plazos de ejecución, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo. La reformulación de las solicitudes presentadas antes de que recaiga la propuesta de Resolución definitiva de la misma, siempre y cuando existan motivos justificados y respetando en todo caso el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en la Convocatoria, de tal manera que no vulnere el principio de concurrencia ni perjudique derechos de terceros.

11.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se abonará en un solo pago una vez justifiquen la subvención de conformidad con el punto 13.

12.- PROCEDIMIENTO

1.- Presentación de las solicitudes: Una vez publicada la Convocatoria en el BOP de Alicante, los interesados en concurrir en la concesión de la subvención objeto de las mismas, deberán presentar la correspondiente documentación por sede electrónica de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 dentro de los 10 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y de la manera que a continuación pasamos a detallar. La convocatoria es un acto que agota la vía administrativa (art. 114 Ley 39/2015) y frente al cuál se puede interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes (art. 123 y 124 Ley 39/2015).

2.- Presentación : Se deberá presentar por sede electrónica los Anexos del I al V para la solicitud de subvención. Se presentará un archivo por cada Anexo, y deberá nombrarlo como anexo I, anexo II, y así sucesivamente.

Para la justificación, se deberán aportar los anexos VI a X. El anexo VIII irá acompañado por las correspondientes facturas, las cuales deberán estar numeradas de



conformidad y con el orden que así se disponga por el beneficiario en el citado Anexo (debiendo coincidir con exactitud).

3.- Subsanación documentos : Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

La notificación para la subsanación de la documentación presentada se realizará a través de la Sede Electrónica y también podrá remitirse vía email.

4.- Examen y valoración de las solicitudes correctamente presentadas: Una vez presentada la documentación, se procederá al examen y evaluación de la misma por parte de la Comisión de Valoración de la Concejalía de Juventud. La Comisión de valoración estará formada por:

- Concejal de Juventud.
- Jefa de Servicio de Juventud o persona en quien delegue.
- Personal adscrito al Servicio de Juventud.

El órgano encargado de instruir el expediente el Concejal Delegado de Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El Concejal Delegado podrá recabar todos los informes Técnicos que se consideren pertinente debiéndose garantizar y plasmar en los Informes el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Convocatoria y la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios contemplados en el punto 9.

5.- Propuesta de Resolución Provisional: El/la Concejal/a Delegado/a del Área emitirá la propuesta de Resolución Provisional a la vista de los Informes Técnicos y se notificará a los interesados, para que en un plazo de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, presenten las alegaciones oportunas y aporten la documentación pertinente, en caso de reformulación de las solicitudes.

Dicho trámite le será notificado al interesado por Sede Electrónica y también podrá remitirse vía email a los interesados la notificación para la presentación de posibles alegaciones. En el caso en el que los interesados manifiesten expresamente su aceptación y la no presentación de alegaciones, dicho plazo podrá reducirse hasta la recepción de la conformidad de todos los interesados.

Asimismo, dentro de este plazo, siempre y cuando se haya admitido la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración.

6.- Propuesta de Resolución Definitiva: El/la Concejal o Concejala Delegado/a del Área emitirá Propuesta de Resolución Definitiva, que previo Dictamen de la Comisión Informativa, será aprobada mediante Resolución de Alcaldía.



La Propuesta Resolución Definitiva y la Resolución de Alcaldía, deberán expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía, evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo deberá hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y motivación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento **no podrá exceder de tres meses** (salvo en los supuestos de fuerza mayor). El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La Resolución definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (extracto) y el texto íntegro será publicado en la página web de juventud www.elcampellojove.es así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario mientras **no se notifiquen**. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

13.- JUSTIFICACIÓN

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo.

La justificación será de las actividades presentadas en el Programa por el que se solicita la subvención y se realizará ante el ente concedente, dentro del 1 al 20 de diciembre de 2021, debiendo aportarse la siguiente documentación, bajo la responsabilidad del declarante:

- **Anexo VI.** Solicitud de la Justificación. Documentación a presentar.

- **Anexo VII.** Memoria detallada del programa subvencionado elaborada por el beneficiario.

- **Anexo VIII** en el que se enumeren las facturas indicando el/la proveedor/a concepto y el importe. Asimismo se indicará el coste del proyecto subvencionado (que deberá coincidir con el importe de las facturas aportadas), el importe de la subvención municipal, la aportación con cargo a fondos propios y otras subvenciones concedidas para la actividad (objeto de la subvención). Las facturas corresponderán al período del 1 de diciembre 2020 a 30 de noviembre de 2021

El pago deberá acreditarse con la expresión de "PAGADO" en el propio justificante y firmada por el proveedor o receptor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en Derecho. En el caso en el que no se presenten facturas, deberán presentarse otros documentos de valor probatorio sin que en ningún caso se admitan los recibís (debiéndose ajustarse en todo caso al Reglamento de facturación)

- **Anexo IX.** Declaración de ingresos efectivos. Se consideran ingresos aquéllos destinados para la actividad objeto de la subvención (Punto 8).



- **Anexo X.** Declaración de que el IVA soportado de las facturas presentadas para la justificación de la subvención no es deducible.

-Acreditar, mediante Certificados, estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con el Ayuntamiento de El Campello, salvo que hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento, para obtención.

Se deberán justificar 100% de los gastos presentados.

La Jefa del Servicio de Juventud, a la vista de la documentación presentada para la justificación de la subvención, dará un plazo de 10 días hábiles para la subsanación según lo establecido en el art. 71. RLGs. Una vez subsanada la documentación, la Jefa de Servicio de Juventud emitirá informe determinando que se proceda:

1º.- Al abono del 100 % de la subvención.

2º.- La reducción proporcional de la subvención.

Dicho Informe, se elevará al Concejal Delegado de Juventud, que remitirá la correspondiente Propuesta a la Alcaldía previa fiscalización del expediente por la intervención municipal. La Resolución de Alcaldía deberá indicar si procede al abono del 100% de la subvención, si se produce una reducción proporcional o si no procede el abono de la subvención. A la vista de la Resolución de Alcaldía, la Intervención Municipal tramitará el abono correspondiente.

14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de Subvenciones.

15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se regirá de acuerdo por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 25-31, donde se regulan los principios básicos del sistema sancionador administrativo).

16.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Contra esta Convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa (Art. 114 Ley 39/2015) y frente al cuál se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante la alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los art. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.